



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2012.

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con el oficio PGR/246/2012 y anexos, de Marisela Morales Ibáñez, Procuradora General de la República; recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **013101**. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil doce.

Vistos el oficio y anexos de la Procuradora General de la República, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita se declare la invalidez del **“artículo 161, primer párrafo, del Código Penal del Estado de Colima, publicado en el periódico oficial estatal de 4 de febrero de 2012 ...”**

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 11, párrafos primero y segundo, 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la propia ley, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer; asimismo, por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña.

Con copia del oficio y anexos de cuenta, **dése vista** a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima, para que **rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles,**

contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Con apoyo en los artículos 5° de la invocada ley reglamentaria y 305 del citado Código Federal; así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, con el rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; se requiere a las citadas autoridades para que, al rendir sus informes, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto no cumplan con tal requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de Colima**, por conducto de quien legalmente lo represente, **para que, al rendir el informe solicitado**, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una





...ta, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar**

Morales, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature of Luis María Aguilar Morales]

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de seis de marzo de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **26/2012**, promovida por la Procuradora General de la República. Conste.
MCP

[Small handwritten mark]